M

ucho tiempo ha perdido nuestra profesión contable discutiendo ciertos asuntos, como, por ejemplo, las normas que debe aplicar un revisor fiscal para realizar su tarea.

Algunos ven en la revisoría fiscal un instrumento de control interno, mientras otros ven en ella un instrumento de supervisión externa. Para algunos la revisoría fiscal está llamada a ejecutar un control, que llaman de fiscalización. Otros piensan que ella ha de llevar a cabo procesos de aseguramiento. Algunos piensan que tales procesos son de aseguramiento de información y otros sostienen que se trata de procesos de auditoría integral.

En mi opinión esas discusiones solo son posibles pasando por alto la integridad de los textos legales.

El proyecto de ley que buscaba aprobar un proceso de modernización del sistema contable colombiano perseguía poner en marcha un proceso de convergencia en materia de normas de aseguramiento de información, sin involucrarse con otros tipos de aseguramiento o auditorías.

Durante el [segundo debate del proyecto](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/regulacioncontable/documentos/gaceta13-2009.pdf), el representante Oscar Marín sostuvo:

*“Ya lo mencionaba el doctor Wilson Borja, y es que las multinacionales, doctor Simón, y usted lo sabe, las multinacionales de contaduría y de auditoría en el mundo, andan desde hace muchos años, en búsqueda del desmonte de la figura de la revisoría fiscal, doctor Jaime Restrepo.*

*La revisoría fiscal es una figura que la tenemos los colombianos, y es única en el mundo, no hay ningún país del mundo donde se hable de revisoría fiscal ¿y sabe qué nos diferencia a los profesionales de la contaduría pública colombiana frente a los profesionales de la contaduría en el resto de los países? Es que los profesionales colombianos, se preparan para hacer auditoría integral y como las multinacionales, doctor Wilson, no saben o no les ha gustado hacer auditoría integral, porque les es mucho más rentable hacerla por parcelas. Es decir, parcelan nuestra entidad de la revisoría fiscal en auditoría ambiental, en auditoría financiera, en auditoría x, y por cada una de esas auditorías, cobran su tarifa. Ese es de los dos grandes problemas, doctor Simón, que yo le veo al proyecto de ley.”.* Es así como finalmente se incluyó el parágrafo primero del artículo 5, que reza: “*El Gobierno Nacional podrá expedir normas de auditoría integral aplicables a los casos en que hubiere que practicar sobre las operaciones de un mismo ente diferentes auditorias*.”

Para mí es evidente que las diferentes auditorías no son todas auditorías de información y por ello resulta un error incluirlas dentro del concepto de normas de aseguramiento de información consagrado en el primer párrafo del citado artículo 5.

A mi manera de ver la Ley 1314 autorizó al Gobierno para expedir, de un lado, normas de aseguramiento de información y, de otro, normas de auditoría integral.

*Hernando Bermúdez Gómez*